

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

Riosucio, Caldas 14 de junio de 2023

Para informarle a la señora juez, que la parte demandante el 13 de junio del año en curso, vía correo electrónico presentó solicitud de aclaración del auto que libro mandamiento de pago.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00234-00

En este trámite ejecutivo adelantado a continuación de proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por la señora **Valentina Posada Patiño** en representación de sus hijos **Mathias Parra Posada y Sara Sofia Largo Posada**, la señora **Yarledys Trejos Cartagena** en representación de la menor Luciana Parra Trejos, **Dora Luz Iglesias, Carlos Alberto Posada Vélez, Doris Patiño Sánchez, José Ricaurte Parra Salazar** contra **Mayra Alejandra Romero Díaz y Dora Díaz González**, se presenta escrito de la parte demandante dentro del término de ejecutoria solicitando aclaración del auto de fecha 06 de junio del año en curso, por medio del cual se decretaron pruebas.

El artículo 285 del C.G.P ACLARACIÓN. dispone:

(...)

*“En las mismas circunstancias procederá la **aclaración de auto**. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del **término de ejecutoria de la providencia**”*

(...) *(Subrayado y negrilla del despacho).*

De los apartes de la norma transcrita, se concluye que las partes dentro del término de ejecutoria de la providencia pueden solicitar su aclaración y, en este asunto, se evidencia que, efectivamente, se hace necesario enmendar el auto que libró mandamiento de pago, en razón a que en la sentencia adoptada el 10 de agosto de 2022 se adicionó la decisión, en el sentido de incluir como sucesora procesal del señor Luis Fernando Parra Iglesias a la compañera permanente Valentina Posada Patiño, en todas las condenas a su favor.

En ese orden, se dispondrá a aclarar dicha providencia en los siguientes aspectos:

A favor del menor Mathias Parra Posada (hijo)

- A- Tres millones novecientos setenta y ocho millones noventa y seis pesos con setenta y cinco centavos m/cte. (\$3.978.096,75)** por concepto lucro cesante consolidado.
- B- Dos millones doscientos mil setecientos cuarenta y ocho pesos con veinticinco centavos m/cte. (\$2.200.748,25)** por concepto de lucro cesante futuro.
- C- Siete millones quinientos mil pesos m/cte. (\$7.500.000,00)** por perjuicios morales.
- D- Tres millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$3.750.000,00)** por daño a la vida de relación.

A favor de la menor Luciana Parra Trejos (hija)

- A- Tres millones novecientos setenta y ocho millones noventa y seis pesos con setenta y cinco centavos m/cte. (\$3.978.096,75)** por concepto lucro cesante consolidado.
- B- Dos millones doscientos mil setecientos cuarenta y ocho pesos con veinticinco centavos m/cte. (\$2.200.748,25)** por concepto de lucro cesante futuro.
- C- Siete millones quinientos mil pesos m/cte. (\$7.500.000,00)** por perjuicios morales.
- D- Tres millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$3.750.000,00)** por daño a la vida de relación.

Por su parte, el artículo 287 del CGP ADICIÓN, establece:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Conforme al artículo anterior, deberá adicionarse el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de incluir las condenas a favor de Valentina Posada Patiño, quedando de la siguiente manera:

A favor de Valentina Posada Patiño (compañera)

- A- Tres millones novecientos setenta y ocho millones noventa y seis pesos con setenta y cinco centavos m/cte. (\$3.978.096,75)** por concepto lucro cesante consolidado.
- B- Dos millones doscientos mil setecientos cuarenta y ocho pesos con veinticinco centavos m/cte. (\$2.200.748,25)** por concepto de lucro cesante futuro.
- C- Siete millones quinientos mil pesos m/cte. (\$7.500.000,00)** por perjuicios morales.
- D- Tres millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$3.750.000,00)** por daño a la vida de relación.

Proceso: Ordinario laboral de Primera instancia
Trámite: Ejecución a continuación
Ejecutante: Valentina Posada Patiño y otros
Ejecutado: Dora Díaz González y otros
Interlocutorio No. 173

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664fb65d3031abe3de1742fb4bf6144d7b6cce25b6efc2b3bf8922675d348999**

Documento generado en 14/06/2023 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>